

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Marzo Siete (7) de dos mil Veintidós (2022).

La señora LUZ MARY ALEAN, a través de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACION e INVESTIGACION DE MATERNIDAD respecto del causante, VIRGINIO DE JESUS PALACIOS RODRÍGUEZ y en contra de LUZ MARY RODRÍGUEZ y herederos indeterminados del De Cuyus PALACIOS RODRIGUEZ.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION e INVESTIGACION DE MATERNIDAD, seguida por la señora LUZ MARY ALEAN, a través de apoderado judicial y en contra de la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ y herederos indeterminados del causante VIRGINIO DE JESUS PALACIOS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: EMPLACESE a la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ y a los herederos indeterminados del causante VIRGINIO DE JESUS PALACIOS RODRIGUEZ, para que en el término de quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de Marzo de 2022, dictado dentro del presente asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, eventualidad que deberá hacerse un día domingo, o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo norma el artículo 108 del C.G.P.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, por Secretaría se realizará el respectivo ingreso en el Registro Nacional de Emplazados incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Téngase como parte interesada en esta litis a la señora LUZ MARY ALEAN.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervinientes en esta litis.

QUINTO: Tal como lo indica el artículo 151 del C.G.P., concédase el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora, al colmarse los requisitos exigidos en la citada disposición para su procedencia.

SEXTO: Sea la oportunidad de advertir a la actora, que en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes para lograr la notificación ordenada previamente, so pena declarar inactivo el proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase al doctor EDWIN JOSÉ RAMIREZ MEJIA, como apoderado judicial de la señora LUZ MARY ALEAN, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.
JUEZ

P. IMPUGNACION e INVESTIGACION MATERNIDAD.
RADICADO: 2022-00048.
JMCC

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b558b323e694b0dae1b8809bdc1874418a4d133e4e4993cb72ce869b9a5378fb

Documento generado en 07/03/2022 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>